

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER FOMENTO.

Agricultura.
En la Gaceta de Madrid número 339 correspondiente al día 5 del mes actual se halla inserto el decreto del ministerio de Fomento que sigue:

DECRETO.

En vista de las razones que me ha puesto el ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El desempeño de las cátedras de enseñanza en todos los establecimientos oficiales, y opción a las de la facultad de ciencias y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, se unirá determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apesos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacerse en juicio, cualquiera que fuere su extensión, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecución de los servicios periódicos del ramo, como formación de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extinción de algún tipo de plaga del cultivo, peritación de estragos causados en las cosechas por algún accidente meteorológico, inundaciones u otra cualquiera causa.

5.º La formación y renovación de la estadística agrícola, ó la ocupación de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La dirección y administración de las explotaciones agrícolas de fincas rurales no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formación del expediente de venta y de su tasación cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervención facultativa agropecuaria en los canales de riego y distribución de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquier otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apesos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacerse en juicio, siempre que la extensión de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se crean.

4.º Auxiliar en sus trabajos a los ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medición y tasación de fincas que pasen de 30 hectáreas.

5.º Los derechos que conceden los títulos de agimensor, dados hasta la fecha por las escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y apurar fincas rurales de cualquiera extensión que estas sean, y hacer la clasificación y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los arts. 1.º, 2.º y 3.º.

2.º Practicar las cálculaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacerse en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupación de las plazas de ayudantes de montes, cuando no lo soliciten peritos agrícolas, agricultores ó agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 3.º Los derechos que conceden los títulos de agrimensor, dados hasta la fecha por las escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y apurar fincas rurales de cualquiera extensión que estas sean, y hacer la clasificación y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los arts. 1.º, 2.º y 3.º.

2.º Practicar las cálculaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacerse en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupación de las plazas de ayudantes de montes, cuando no lo soliciten peritos agrícolas, agricultores ó agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 4.º Los honorarios que el personal expresado tiene de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los aranceles especiales.

Art. 5.º Las autoridades administrati-

vas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados e informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la ejecución del presente decreto, dejando sin embargo a salvo los derechos y atribuciones que por la legislación vigente corresponden al personal facultativo de montes y a los directores de caminos vecinales.

Dado en palacio a 4 de diciembre de 1871.—Amaneto.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar y a fin de que se observe y cumpla puntualmente por las autoridades de esta provincia encargadas de su aplicación, en la parte que a cada una corresponda.

Santander 23 de diciembre de 1871.—El Gobernador, C. Massa Sanguineti.

En el número anterior de fecha 22 del actual se padeció un error de imprenta fijando en el anuncio para la subasta del dragado de esta bahía el tipo de 105 pesetas el metro cúbico en vez de una peseta 05 céntimos, y al efecto de rectificárselo como corresponde reproducimos de nuevo íntegro el anuncio.

En el número anterior de fecha 22 del actual se padeció un error de imprenta fijando en el anuncio para la subasta del dragado de esta bahía el tipo de 105 pesetas el metro cúbico en vez de una peseta 05 céntimos, y al efecto de rectificárselo como corresponde reproducimos de nuevo íntegro el anuncio.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de enero a la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta del dragado de

75.000 metros cúbicos de arena y fango de la bahía de Santander, bajo el precio de 1.05 pesetas el metro cúbico, conforme al pliego de condiciones aprobado.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de Obras públicas, situado en el local que ocupa el ministerio

Modulo de proposición.
D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del dragado del puerto de Santander, se compromete á tomarle á su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letras y a por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Diputación provincial de Santander

Sesión del dia 4 noviembre de 1871
(formada por el taquígrafo.)

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino, Fuentecilla, Lastra, Martínez Zorrilla, Mora, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernández Campa, Mazarasa, Marqués de Velasco, Oria, García, Varela.

Abierta á las seis, se aprobó el acta de la anterior, que fué aprobada con una adición del señor Herran Valdivielso.

Entrando en el despacho ordinario, se leyó una comunicación del señor Gobernador dando cuenta de otra en que el señor Llorente y Ríos manifiesta no poder asistir á las sesiones por desgracias de familia.

La Diputación quedó enterada.

Orden del dia: lectura de los dictámenes que presentan las comisiones.

Se leyó el dictámen de la comisión de Gobernación sobre provision definitiva de la plaza de taquígrafo de la Excmo. Diputación.

Quedó sobre la mesa.

Tambien se leyeron y que fueron sobre la mesa varios dictámenes de la comisión de Fomento.

Se dió lectura de una comunicación de la comisión provincial elevando á la Diputación la Memoria de los asuntos en que la corporación ha de ocuparse, de los negocios pendientes, estado de fondos y de cuentas y administración provincial.

Se acordó que la Memoria presentada por la comisión provincial quedaría sobre la mesa para que la examinaran y estudiaran los señores diputados.

Seguidamente se leyó otra comunicación de la comisión de Gobernación dando cuenta de haberse constituido y sido nombrados presidente de ella el señor Varona y secretario el señor Vierna.

La Diputación quedó enterada.

El señor Herran Valdivielso: Pido la palabra para hacer dos preguntas.

El señor Presidente: La tiene su señoría.

El señor Herran Valdivielso: La primera es á la comisión de actas. Me parece que han sido cuatro veces las que me ha dirigido á ella sobre la reclamación que hay hecha con motivo de la incapacidad legal, según unos, ó incompatibilidad según otros, de un señor diputado. Se me prometió que en las primeras sesiones del primer periodo se emitiría dictámen pero pasaron días y días, nos hallamos ya en otro periodo, y el dictámen no se presenta. Yo pregunto cuál es el motivo de que no se emita dictámen para saber de una vez si el interesado es diputado ó no.

La otra pregunta es á la comisión de Fomento, y para hacerla me fundo en que habiendo pocos asuntos de qué tratar y habiendo yo presentado en junio una proposición sobre desfalco del Instituto, no sé si ha pasado á alguna comisión ó está empantanada. Deseo saber su estado.

El señor Varona: Voy á satisfacer en dos palabras los deseos del señor Herran. La comisión de actas se compone de tres individuos uno de los cuales que es el señor Cárvales ha estado y está ausente. No habiendo, pues, mayoría no ha podido emitir dictámen, como hubiera deseado.

El señor Herran Valdivielso: Si no estoy equivocado, recuerdo que el señor Cárvales estuvo aquí en el último periodo de sesiones, y como en aquel tiempo pregunté yo por ese dictámen y nadie obtuve, no quisiera ofender á la comisión, pero á parecer que hay interés en dilatar este asunto ó no sé á qué atribuir la falta. Así, pues, y ya que ayer se ha tomado un acuerdo para que las comisiones den dictámen sin necesidad de constituir mayoría, ruego que también ahora se dejen á un lado esos escrúpulos y venga el dictámen.

El señor Verona: Me parece que su señoría está trascorado. El señor Cárvales fué llamado á las sesiones, pero creo que no pasaron de tres á las que asistió y eso alternadas, de modo que no podría la comisión de actas reunirse para emitir dictámen. No recuerdo si fué entonces cuando el Sr. Herran formuló su pregunta, pero aunque así fuera el señor Cárvales se ausentó al momento.

El escrupulo que hoy tiene esa comisión para presentar dictámen es el mismo que existió para no evacuar sus asuntos la de Gobernación. Yo por mi parte, considerando de mayor importancia los asuntos de esta, propuse la relajación temporal del reglamento; ahora, si V. E. cree poder hacer lo mismo con respecto a la de actas, V. E. acordará.

El señor Presidente: Estando ya satisfecha la pregunta, esa es ya otra cuestión en que no debe entrarse sin presentar una proposición e. c. ita.

El señor Oria: Creo oportuno decir que si la comisión de actas se compone de tres individuos y están presentes dos de ellos, estos dos constituyen mayoría y pueden emitir dictámen. Si hay divergencia y empatan los dos dictámenes que se presenten, eran dos votos particulares que se discutirían; y así habremos acabado.

El señor Cagigas: Voy á hablar como individuo de la comisión de actas. He escuchado siempre usar de la palabra cuando hay ciertas divergencias porque no me parece prudente suscitar cuestiones. El señor Oria, que ha sido previsor, ha dicho que no se halla la comisión de actas en el caso de las demás y que podemos emitir dictámen. Yo ruego al señor Varona que no insista para no recibir más reconveniones. Por mi parte, yo, en el asunto de que se trata he puesto ya mi dictámen.

El señor Varona: Por mi parte declaro que no tengo inconveniente en emitirle, pero conste que no se ha emitido todavía.

El señor Cagigas: Para rectificar. Dice el señor Varona que no hay dictamen emitido. (El señor Varona: No), y yo le tengo informado más de tres meses hace; la fecha dirá y la tinta.

El señor Presidente: Queda terminado este incidente. El señor Herran Valdivielso ha interpelado también á la comisión de Fomento.

El señor Herran Ruiz: Como Diputado secretario voy á contestar al señor Valdivielso. La proposición sobre desfalco del Instituto fué tomada en consideración y se acordó que pasara á la comisión correspondiente y suponiendo que fuera el asunto de la competencia de la de Fomento, se encuentra en la taquilla de esta.

El señor Mora: Como de la comisión de Fomento he visto esa proposición y creo que compete á la de Gobernación por tratarse de una cuestión legal. Allí creímos nosotros que estaba.

El señor Herran Valdivielso: Como individuo de la comisión de Fomento iba á decir lo mismo que acaba de manifestar el señor Mora. Sin duda se habrá creído que perteneciendo yo á esa comisión debía de tener conocimiento del estado del asunto; pero no es así porque en el acta se dice que la proposición pasara á la comisión que corresponde, pero no cual sea ésta.

El señor Presidente: Parece que, tratándose de un desfalco, la proposición debía pasar á la comisión de Hacienda. ¿Lo acuerda así la Diputación y que se recomienda la urgencia?

Así se acordó.

El señor Herran Valdivielso: Otra pregunta tengo que hacer. Antes de ayer, y fundándome en que aquella era la primera sesión ordinaria del primer periodo del segundo año, creí que debía cumplirse el art. 57 de la ley provincial. Se desprendió de mi pregunta sobre esto y de la contestación de la presidencia que quedaría la resolución para la sesión de ayer. Ayer

repitió la pregunta y me contestó el señor presidente que debía formular una proposición. Yo no lo creía así. Despues de levantarse la sesión, oí decir que se había recibido un telegrama diciendo que el asunto estaba sometido á la decisión del Consejo de Estado.

Como no sé hasta donde puede ser legal que estemos nosotros aquí sin cumplir la ley con pretexto de una noticia de que ningún conocimiento oficial tiene la Diputación, desearía saber si la mesa tiene ese conocimiento, para si no formular mi proposición. Eso deseó que se me diga.

El señor Presidente: La presidencia debe contestar que cuando surgió esa cuestión todo, y que deseando interpretar fielmente la ley pidió instrucciones al ministerio. La contestación del ministerio, que recibió abierta la sesión de ayer, fué diciendo que se había sometido el asunto al Consejo de Estado; pero como la pregunta paría del Gobernador y la contestación viniera dirigida a él no se dió cuenta á la Diputación; mas para la sesión inmediata la trasladaré de oficio.

El señor Herran Valdivielso: Yo quisiera explicar mas mi objeto.

El señor Presidente: Si su señoría cree que debe procederse de otra manera puede formular una proposición; pero no es conveniente prolongar este diálogo.

El señor Herran Valdivielso: Lo que desearía es que se cumpliera la ley que marca lo que ha de hacerse en la primera de estas sesiones y no se ha hecho. Y como esto está enlazado con mi pregunta, no sé a qué nos hemos de atener.

El señor Presidente dijo anteayer que aquella sesión era extra ordinaria; pues bien, siendo esta la primera del periodo, que para mí es la tercera, hoy se debe hacer alguna cosa que la ley dice. Por eso insistía yo en pedir explicaciones.

El señor Presidente: Esta su señoría en el caso de presentar una proposición.

El señor Varona: En cumplimiento del artículo 57 de la ley la comisión provincial presenta con su memoria el estado de cuantos asuntos se han despachado en el periodo anterior y de los que están pendientes de resolución.

El art. 85 dice que se nombre una comisión especial que examine las cuentas y demás antecedentes de la comisión provincial, y como no se ha dicho nada de esto, pido que se cumpla la ley.

Se lee el art. 85 de la ley provincial.

El señor Varona: Dice el buen sentido que dentro del periodo actual es cuando debe nombrarse la comisión á que se refiere ese artículo.

El señor Presidente: Presente V. S. una proposición.

El señor Herran Valdivielso: Pido la palabra.

El señor Presidente: Para qué?

El señor Herran Valdivielso: Para leer estos dos artículos. (Lee el art. 44 de la ley provincial y el 55 de la municipal). Por eso mi pregunta es oportuna y proclame según estos artículos renovar las comisiones.

El señor Presidente: Como se han ocurrido dudas, por eso es por lo que espero la resolución de mi consulta al Gobierno. Hasta que haya un Reglamento provincial que se haga esperar no podremos salir de estos pasos y por ahora la cuestión no se puede tratar sino por medio de una proposición.

El señor Herran Valdivielso: Consté que he pedido el cumplimiento de esos artículos de la ley.

El señor Presidente: Constará. Ordenel dia para mañana: discusion de los dictámenes que quedan sobre la mesa.

Y se levantó la sesión.

Eran las siete.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provisión de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes y se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

De niños.

La elemental completa de Barros, dotada en 625 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Resconorio, dotada en 625 pesetas de fondos municipales y obra pia y demás emolumentos de la ley.

La de Rezas, dotada en 375 pesetas y demás emolumentos de la ley.

La de Lla. o., dotada en 275 pesetas, y demás emolumentos de la ley.

La de Llano, dotada en 275 pesetas y demás emolumentos de la ley.

Los aspirantes presentarán en la secretaría de la junta provincial en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que poseen y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma preventiva por la disposición 14 de la orden de S. A. el Regente del reino de 1º de abril último.

Según la disposición 4.º de la orden citada de 1.º de abril de 1870, pueden aspirar a las escuelas incompletas además de los maestros con título profesional los que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposición 5.º de la orden del dicho 1.º de abril, entendiendo que estos últimos solo figuraran en la propuesta para la escuela en el caso de que no se presentasen aspirantes con título. Se advierte á los aspirantes que deben expresar en la solicitud el punto donde están empadronados ó de lo contrario exhibir en la secretaría la cedula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admiten quales. Santander 18 de diciembre de 1871. — El presidente, Justo de la Mora Varona. — P. A. de la J. P. el Secretario, Valentín Franco.

CASTILLA LA VIEJA

Dirección subinspección de ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveer una plaza de maestro de obras de fortificación y edificios militares de la villa de Gijón, provincia de Oviedo, con la dotación anual de 375 pesetas, jornal laborario y fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza, puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. señor ingeniero general en la secretaría de la Dirección subinspección de ingenieros de este distrito, situada en Valladolid, calle de Miliarias, número 1, de nueve á dos de la tarde, los días no feriados, por término de 20 días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones del expresado cargo y materias del examen á que han de sujetarse para optar á él.

Valladolid 19 de diciembre de 1871. — El Capitán encargado del Detalle general, José Berna. — V. B. — El Brigadier director Subinspector, Alemany.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Este Ayuntamiento, vocalas asociados, acordó en sesión de 25 de noviembre último, anunciar por el término de 20 días, la vacante de una plaza de titular de primera clase de un médico cirujano, para la asistencia de los reses del primer partido, con la asignación de 1,000 pesos anuales pagaderas por tres y diez días, de los fondos municipales, bajo las condiciones establecidas en el reglamento de partidas médicas de 11 de Mayo de 1868, y con la obligación de prestar el servicio forense dentro de su distrito.

Los pretendientes dirigirán á la alcaldía dentro del plazo señalado, á contar desde el dia de la publicación en el Boletín oficial, sus solicitudes, con la copia del título y hoja de servicios legalizada por escribano ó certificados por el subdelegado de Sanidad del partido donde reside el aspirante, y relaciones de méritos documentadas.

Torrelavega 17 de diciembre de 1871.

— Alfonso Manso.

Idem.

En el pueblo de Campuzano y en poder de D. Ramón Bezmilla, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en las miedas comunes, el dia 15 del corriente, una vaca de las señas siguientes: edad como de doce años, color corza, oscura por la cara, astas reudas y en la derecha estas cuatro letras, S. O. Y. V. y en la misma indicio de otro marco.

Torrelavega 19 de diciembre de 1871.

— Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Camaleño.

La secretaría de este ayuntamiento municipal, cuya dotación anual es de 790 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñata. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía, dentro del plazo de 20 días, á contar desde hoy.

Camaleño 13 de diciembre de 1871.

Narciso Pérez de Buñes.

Providencias judiciales.

Don José Pineda y Doy, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Barranco, natural de Málaga, de cuarenta y un años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y escribanía de don Ricardo Cagigal, para ser notificado de una providencia dictada en causa que contra él mismo erez Barranco se instruye, sobre lesiones á D. Manuel Junco, y conferirle traslado de la misma por término de seis días, para que le evague por medio de procurador y abogado que designe, pues que de presentarse se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar. Así lo

tengo acordado con esta fecha en res- nada causa.

Santander 19 de diciembre de 1871.
José Pineda.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Don José Pineda Doy, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario. Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Paredes Pérez, Ignacio Guillermo Andújar y José Pérez y Pérez de Oficio respectivamente, labrador, ebaniasta y traficante en paños, vecinos de la villa y corte de Madrid los dos primeros y sin domicilio fijo el último, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 125 pesetas que á cada uno le fué impuesta por virtud de causa criminal que en el mismo entre otros se les formó, sobre tentativa de robo al Banco de esta ciudad; y en caso de no verificar dicho pago, sufrir la prisión subsidiaria que por su insolvencia corresponda; pues que de no verificarlo en dicho término, les parara el perjuicio á que haya lugar. Así lo tengo acordado por auto de esto fecha en referida causa.

Dado y firmado en Santander el 14 de diciembre de 1871.—José Pineda.—De orden de su señoría.—Por mi compañero Cagigal, Julian Lopez.

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Habiendo fallecido el procurador de este Juzgado D. Juan Fernández Bedoya, y cesado en el dia de hoy el que le sustituyó D. Antonio Fernández Ruiz, en virtud de lo resuelto por S. E. la sala de gobierno de la audiencia del distrito en 2 del corriente, he mandado se publique en el Boletín oficial de esta provincia dicha cesación en el cargo de procurador de este Juzgado de D. Juan Fernández Bedoya y del habilitado en su lugar D. Antonio Fernández Ruiz, para que en el término de 6 meses puedan hacerse contra ellos las diligencias que procedan, conforme a la ley orgánica del poder judicial.

Valle de Cabuérniga 10 de noviembre de 1871.—Juan Bautista Crespo. Por su mandado, Carlos Díz de la Campa.

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente segundo edicto, llama y emplaza a Nicolás Gómez Rada, vecino de San Mamés, y últimamente domiciliado en Fresabuela, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrendada á efecto de nombrar procurador y abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por estafa de cuatro bueyes de la propiedad de D. Juan Sanchez de la Concha, presbitero cura del pueblo de Cabanizón, y puesta en su traslado que le ha sido conferido de la fiscalización fiscal, y lo apercibiente en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga el 16 de Diciembre de 1871.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

La que suscribe, vecina de Se-

adura, en el ayuntamiento de Voto, vende seis mil nogales de 100 centímetros y cinco años de edad y más, quince y veinte pies de altura, con sus gruesos correspondientes, ofrecidos y como nosotros en esta provincia tan hermosos, y los vende por la mitad de su valor y algunos. Las personas que deseen pormenores sobre el particular, se dirigirán por el correo a la que suscribe, en Voto, partido judicial de Laredo.—María Lobo de Hazas.

6-1

ENTERMED DES DE LOS

D. José Hernández de Silva notario en la villa de Santander, en la oficina de la Compañía de vaporía de Santander, en el primer punto de la calle de la Constitución, en el número 12, de la villa de Santander, —M. Lobo de Hazas.

ENTERMED DES DE LOS

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Espina.	Helguero		Agustin Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	Adjudicacion le gananciales.	1838
Id.	Prado.		Manuel Ruiz Quirós.	Id.	Venta judicial.	1859
Pino.	Varias fincas.		Manuel Gutierrez.	Id.	Heredencia.	1860
Hoya.	Casa, 2 huertos y un prado.		Edmundo Pedros.	Sin linderos.	Donacion.	id.
Pomo.	Tierra.		Idem.	Id.	id.	1862
Rivero.	d.		Venancio Villegas y Villegas.	Id.	Herencia 1/2 vinculo.	id.
Piquete.	Monte.		Idem.	Id.	id.	id.
Cubon.	Molinos.		Idem.	Id.	id.	id.
Castrucos Trinidad	Fierra.		Idem.	Id.	id.	1861
Rabos.	Mina.		Simon Ballesteros.	Id. ni cabida	Venta.	id.
Nondal.	Tierra.		Maria Pascua	id.	Heredencia.	id.
Hoyo del Revollar.	d.		Idem.	id.	id.	id.
Recuestro.	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
Treceriz	d.		Idem.	id.	id.	id.
Martinocha.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Mies de Arriba.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Peleas.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Peña.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Tojo de abajo.	Varios id.		Antonio Gutierrez.	Sin linderos.	Venta.	id.
Higar.	Tierra.		Idem.	id.	id.	id.
Trespeña.	d.		Idem.	id.	id.	1830
Vega.	Huerta, si el sitio est. a noches.		Roman Gomez.	id.	id.	id.
Castro.	Casa y huertas ob estos le sita.		Alfonso Gutierrez.	Id. ni cabida.	id.	id.
San Martin.	Helguero.		Idem.	id.	id.	id.
Llosa de Joquinon.	Otro.		Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
Id.	Terreno.		José Palencia.	Sin linderos.	id.	id.
Llanos.	Tierra.		Maximino Diaz.	id.	id.	id.
Portilla de Ojerin	Prado.		Francisco Diaz Pando.	id.	id.	id.
Gato.	d.		Luis Gonzalez.	id.	id.	id.
Helguero.			Idem.	id.	id.	id.
Rolaverde	Otro.		Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.
Id.	Prado.		Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
Fuente.	Tierra.		Gregorio Gomez.	Sin linderos.	id.	id.
Valle.	Terreno.		Francisco Ruloba.	id.	id.	1832
San Miguel.	Tierra.		Francisco Pascua y Eulalia Sanchez.	id.	id.	id.
Vallejas.	Prado.		Diego Ceballos.	id.	id.	id.
Sapero.	Terreno.		Vicente Garcia.	id.	id.	id.
Fuente.	Prados.		Francisco Diaz.	Sin sitio.	id.	id.
Vega.	Prado.		Diego Ceballos.	id.	id.	id.
Ac bosa.	Casa, heredad y huerta.		Idem.	Id. ni linderos.	id.	1833
San Justo.	Casa y huerta.		Jose Sanchez.	id.	id.	id.
Majuelo.	Tierra.		Diego Ceballos.	id.	id.	id.
Cestros.	Id.		Lorenzo Gomez.	Sin linderos.	Venta.	id.
Castañeron.	Casa, cedras pajares y huerto.		Francisco Gomez.	id.	id.	id.
Mies de Arrib.	2 casas y huerto, estos est. si		Francisco Garcia.	Id. ni cabida.	id.	1834
Helguera.	Prado.		Jose Sanchez.	Sin linderos.	id.	id.
Salces.	Id.		Diego Ceballos.	id.	id.	id.
Fuente.	Tierra.		Lorenzo Gomez.	id.	id.	1835
Gerar.	Otra.		Antonio Gonzalez.	Sin linderos.	id.	id.
Cigüenza.	Id.		Idem.	id.	id.	id.
Rozas.	Id.		Santiago Diaz y Mujer.	id.	id.	id.
Hoya.	2 id.		Manuel Ceballos y Mujer.	id.	id.	id.
Solateja.	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
Treceril.	Id.		Santiago Diaz y Mujer.	id.	id.	id.
Pandaliza.	Id.		Manuel Ceballos y Mujer.	id.	id.	id.
Pomar.	Id.		Idem.	id.	id.	id.
San Martin.	Tierra.		Jose Palencia e Isabel Sanchez.	id.	id.	id.
Pomar.	Id prado y monte.		Francisco Ruloba.	id.	id.	id.
Sanguino.	2 casas, corrales y huerta.		Francisco Torre.	id.	id.	id.
Castruco.	Tierra.		Juan Manuel Gartia.	Sin sitio.	id.	id.
Castro.	5 id. y un helguero.		Manuel Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	1833
Riaño.	Tierra.		Alvaro Torre.	Sin linderos.	id.	id.
Castro.	Id.		Gregorio Gomez Castillo.	Id. ni cabida.	id.	id.
Lloca de Manjoo.	Casa, estable y huerto.		Idem.	id.	id.	id.
Cabreras.	Tierra.		Francisco y Jose Acebo.	Sin linderos.	id.	id.
Nogalera.	Id.		Idem.	id.	id.	1835
Helguera.	Casa y huerto.		Manuel Diaz Cabreras.	Id. ni cabida.	id.	1839
Id.	Id.		Manuel Gonzalez y su nufer dona Isabel Sanchez.	Sin linderos.	id.	id.
Castanalos.	Tierra.		Teresa Maria y Mariana Diaz Pando.	Id. ni sitio.	id.	18378
Mies de Cigüenza	Huerto.		Idem.	Sin cabida.	id.	id.
	Hoy a pelambre.		Santiago Diaz Cebosa.	Id. ni sitio.	id.	id.
			Manuel Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.
			Luis Gonzalez.	Sin cabida.	id.	183

(Se continava)